



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Diecisiete de junio de dos mil veintiuno
AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00161-00

La acción ejecutiva laboral, promovida por JORGE LUIS VARGAS PÉREZ contra las sociedades INDUSTRIAS METALICAS LOS PINOS S. A., se devuelve a la ejecutante para que en el término de 05 (cinco) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazo, subsane las deficiencias y cumpla con los requisitos que a continuación se relacionan:

1. Allegar poder con la dirección de correo electrónico de la abogada titulada, coincidente con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA), y remitido desde la dirección de correo electrónico informada por el demandante para recibir notificaciones judiciales.
2. Aclarar el trámite del proceso la demanda, según la cuantía de las pretensiones, la cual debe ajustarse a lo contemplado en el artículo 12 del C. P. del T. y de la S. S., advertido que de acuerdo a las pretensiones impetradas las mismas no superan los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
3. Indicar la dirección en la cual se encuentra ubicado el bien inmueble objeto de la medida cautelar solicitada.

Se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada con un término de expedición no superior a un mes.

Lo anterior, al tenor de lo dispuesto en los arts. 25, 28, y 100 del CPTYSS y 422 CGP, aplicable por analogía al procedimiento laboral y a lo regulado en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CAROLINA ALZATE MONTOYA
Jueza (E)

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 098 fijado electrónicamente en el Portal
Web de la Rama Judicial hoy 18 de junio de 2021 a las 8
a.m.



La Secretaria _____